

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1° - Prorróguense los plazos establecidos en los artículos 1°, 2° y 3° de la ley 26.160, prorrogados por ley 26.554, 26.894 y 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2025.

ARTICULO 2° - El Poder Ejecutivo Nacional asignará las partidas necesarias para atender el Fondo Especial creado en el artículo 4° de la ley 26.160, que se prorroga por la presente.

ARTICULO 3° - El Poder Ejecutivo Nacional, creará en el ámbito del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, un área específica de carácter permanente, con el respectivo presupuesto, a los efectos del relevamiento técnico, jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígena, que no hubieran sido alcanzadas por el relevamiento de la ley 26.160 y sus prórrogas.

ARTICULO 4° - El área específica, promoverá las acciones que fueren menester con las organizaciones indígenas de la provincia a la que corresponda la comunidad indígena a relevar.

ARTICULO 5° - A los fines de efecto de publicidad podrán inscribirse los relevamientos concluidos a petición de parte en los registros de propiedad de inmueble



de cada Provincia y Capital Federal. El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas deberá elaborar convenios con las Provincias y Capital Federal a los fines de establecer la forma y los procedimientos necesarios para la inscripción mencionada.

ARTICULO 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente

El próximo 23 de noviembre del año en curso sucederá otro vencimiento a la última prórroga establecida a la ley 26160 otorgada mediante la sanción de la ley 27400.

En ese contexto amerita de forma urgente retomar la discusión parlamentaria orientada a otorgar una nueva prórroga atento a que la situación vinculada con la falta de culminación con los relevamientos establecidos en mencionada ley, no se ha modificado sustancialmente desde la última prórroga sancionada en el año 2018.

Para evidenciar esta situación descrita creemos pertinente citar el último informe publicado por ENDEPA (Equipo Nacional de Pastoral Aborigen) en abril del año pasado vinculado con la inejecución de la ley 26160 y sus respectivas prórrogas.¹

Si bien el número de las comunidades indígenas registradas desde que se publicó mencionado informe ha variado (en el mismo se establecen 1687 y al día de la fecha el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha publicado en el mes de febrero de este año un informe actualizado donde constan 1754 comunidades registradas) la plataforma fáctica vinculada al estado de los relevamientos concluidos no se ha modificado sustancialmente desde aquella publicación.

Dice el Informe citado:

“En el año 2006, en respuesta al clamor de las Comunidades Indígenas que veían cada vez más amenazadas sus tierras, se sanciona la Ley Nacional N° 26.160 de Emergencia de la Posesión y Propiedad Comunitaria Indígena. Esta ley garantiza, por el tiempo de su vigencia, la suspensión de los desalojos a Comunidades Indígenas y demanda la realización

¹Informe Especial. La deuda histórica sigue sin saldarse. Reiterada advertencia sobre la Inejecución de la Ley N°26.160 y sus prórrogas. ENDEPA (<https://www.endepa.org.ar/informe-especial-reiterada-advertencia-sobre-la-inejecucion-de-la-ley-n26-160-y-sus-prorrogas/>)

de un relevamiento técnico jurídico y catastral de todos los territorios indígenas. Pese a que la norma no prevé mecanismos de titularización ha sido celebrada como un avance jurídico, en especial por considerarse una herramienta esencial para evitar nuevos despojos. Se ha denunciado en reiteradas oportunidades el notorio nivel de inejecución del relevamiento previsto y la falta de cumplimiento por parte de las autoridades judiciales, salvo excepciones. En los últimos años se advirtió crecimiento de la violencia estatal como aparato represivo en la ejecución de los desalojos ocasionando innumerables daños materiales, morales y comunitarios, incluso muertes. Muchos de estos incidentes podrían haberse evitado si se hubiera cumplido con el mandato legal. Este panorama ha llevado a la necesidad de prorrogar la ley en sucesivas ocasiones, encontrándose actualmente vigente hasta el 23 de noviembre de 2021. (...)

Se considera el universo total de Comunidades Indígenas de las que los organismos oficiales tienen registro, es decir 1687 (aunque es posible que este número aumente en el futuro).(...)

Luego de catorce años, una ley y tres prórrogas, los resultados obtenidos son preocupantes, de las 1687 Comunidades Indígenas 1035 aún no cuentan con su relevamiento territorial concluido. Mayor preocupación genera saber que en 714 Comunidades ni siquiera se encuentra en trámite.(...)

En el año 2009, a punto de vencerse los plazos establecidos legalmente, el Congreso de la Nación aprueba una prórroga tanto de la emergencia territorial, como de la suspensión de los desalojos y del relevamiento territorial. La fundamentación refiere a “inconvenientes que venían de arrastre y que han provocado demoras en la realización del relevamiento en su totalidad”(…)

En el año 2013 el panorama no era diferente, se advierte nuevamente un mínimo avance en la ejecución y la necesidad de prorrogar la ley por otro período. Así, mediante la Ley Nacional N° 26.894, sancionada el 25 de septiembre, el Congreso de la Nación prorroga todos los plazos hasta el 23 de noviembre de 2017 y renueva el Fondo Especial para la realización del relevamiento, aunque ya no menciona montos concretos por ejercicios, sino que instruye al Poder Ejecutivo Nacional para asignar “las partidas necesarias” para el

cumplimiento del fin. A mediados de 2017, conforme a datos proporcionados por el INAI al Senado de la Nación, sólo el 30% de las Comunidades Indígenas del país contaban con el relevamiento culminado, lo cual justificó la presentación de un nuevo proyecto de prórroga.(...)

A diferencia de otros momentos en los cuales no fue posible acceder a información oficial respecto a datos de avance de cumplimiento del relevamiento territorial previsto en la Ley N°26.160 con características de fiabilidad, en la actualidad el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas mantiene publicada la situación de cada una de las Comunidades Indígenas, lo cual permitió realizar los análisis que se presentarán en el apartado siguiente. Los datos se encuentran alojados en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y cualquier persona puede acceder a ella a través del siguiente enlace: <http://datos.jus.gob.ar/dataset/listado-de-comunidades-indigenas> (...)

Conforme a los resultados generales se destaca que sobre el total de 1687 Comunidades del registro han culminado el relevamiento 652, lo cual representa el 38,65%. (...)

En las condiciones actuales, tanto la suspensión de desalojos como el relevamiento previstos por la Ley 26.160 resultan imprescindibles. Seguramente lo será también una nueva prórroga en 2021, sosteniendo plazos razonables para su cumplimiento efectivo y no para garantizar mayor tiempo de inactividad y vulneración de derechos. Conforme a lo dicho es preciso de manera urgente llevar adelante la revisión de la implementación del programa de relevamiento territorial ejecutando eficientemente las acciones necesarias para superar obstáculos que impiden su avance, con presupuesto acorde considerando las diferentes regiones, asegurando la suspensión de los desalojos mientras dure la emergencia, todo ello con participación y consulta previa. De otra manera, la tan mentada deuda histórica argentina con los Pueblos Indígenas seguirá sin saldarse.”

En el caso de la Provincia de Salta, más allá que es una de las provincias con mas relevamientos concluidos (157), estos solo representan aproximadamente el 32 % sobre el total de comunidades registradas. Cabe aclarar que estos porcentajes al día de la fecha pueden

ser menores debido a la registración de otras comunidades no tomadas en el cálculo del informe.

Creemos importante poder estudiar y utilizar los datos aportados por el informe citado en su totalidad ya que hay datos importantes vinculados con los relevamientos iniciados (no concluidos) y con las particularidades de cada provincia que son sumamente relevantes para considerar la prórroga propuesta en el presente proyecto.

Así también resulta imperioso para la discusión del presente proyecto contar con la visión del Estado Nacional a través del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas quien es la autoridad de aplicación y cuya política reciente en cuanto a la publicación en la página web del ministerio vinculada con las personerías registradas y estados de los relevamientos ha sido sumamente oportuna y beneficiosa a los fines de tener un panorama más certero respecto a la aplicación del relevamiento territorial. De la misma forma resulta imprescindible la presencia de mencionado organismo en la discusión parlamentaria para poder pensar y planificar, con criterio de realidad y objetividad, las acciones necesarias para agilizar el proceso de relevamiento aun no culminado y establecido en el presente proyecto.

Si bien, como se ha mencionado, en estos últimos tiempos se han evidenciado sucesivos intentos de despojo territorial hacia comunidades indígenas a lo largo y ancho del país pese a la vigencia de la ley de emergencia, la ausencia de este dispositivo implicaría un claro agravamiento de estas condiciones de violencia constante hacia estas poblaciones vulnerabilizadas.

Así también, como se ha mencionada en otro informe anterior de ENDEPA sobre el mismo tema, sostenemos que la falta de implementación del relevamiento se convierte en una herramienta para la violación de todos los derechos indígenas por cuanto impide y obstaculiza la prosecución de acciones para obtener la definitiva regularización dominial de los territorios que las comunidades ocupan ancestralmente. Por lo que la continuación del relevamiento y la consecuente emergencia territorial declarada resultan indispensable para proteger los derechos de los pueblos indígenas establecidos en nuestra constitución nacional y los respectivos tratados internacionales.

No resulta menor recordar la reciente condena al al Estado Argentino² emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos referida a las comunidades indígenas de la asociación Lhaka Honat, donde el Tribunal sentenciante ordenó al Estado, entre otras cosas, *adoptar, en un plazo razonable, las medidas legislativas y/o de otro carácter que fueren necesarias para dotar de seguridad jurídica al derecho de propiedad comunitaria indígena, previendo procedimientos específicos para tal fin.*

Claro está que para poder cumplimentar de forma eficaz lo establecido en el precedente judicial descrito se requiere de un proceso de relevamiento avanzado que pueda clarificar y brindar una plataforma fáctica real y precisa respecto a la posesión comunitaria actual, tradicional y pública respecto a las comunidades indígenas que habitan en la Argentina.

Respecto a la creación de un área permanente de relevamiento está vinculado con una reivindicación histórica de los pueblos indígenas en materia legislativa asociado a la presente ley de emergencia. En ese sentido la senadora nacional mandato cumplido, la Dra. Magdalena Odarda, incluyó este aspecto en el proyecto de prórroga presentado en el año 2017 (S1632_17PL) en la Cámara de Senadores. En virtud de eso retomamos esa iniciativa y a continuación adjuntamos de forma textual los fundamentos presentados, respecto a este punto, en mencionado proyecto.

LA CREACION DE UN AREA PERMANENTE

Que atento al reconocimiento de la preexistencia étnica y cultura de los pueblos indígenas argentinos- Art. 75 inc. 17 y 22 de la Constitución Nacional, es decir, el reconocimiento como sociedades históricas perfectamente diferenciadas, la posesión ancestral y tradicional de las tierras y territorios de las comunidades de los pueblos indígenas, su regularización en los términos del artículo 14 del Convenio 169 de la OIT-Ley nacional 24.071, no puede quedar supeditado a un relevamiento de carácter temporal. Que ello es así, toda vez que la posesión

²Corte IDH. Caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas).



indígena, es preexistente al Estado y tiene como causa la ocupación y el uso tradicional, y no el eventual reconocimiento o registro legal oficial del Estado.

INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE PROPIEDAD INMUEBLE

Es de público conocimiento los constantes conflictos territoriales que atraviesan sistemáticamente los pueblos indígenas en el país. A los cotidianos intentos de despojo y desalojo territorial que padecen las comunidades respecto a los territorios que ancestralmente ocupan, se suman, muchas veces, la violencia institucional cometida por las fuerzas de seguridad y la violencia propia que surge de la judicialización de estas situaciones que generalmente los pueblos indígenas deben atravesarlas bajo un sistema judicial que muchas veces carece de la formación en derecho indígena e interculturalidad necesaria para abordar este tipo de conflictividad.

En ese sentido, creemos que la publicidad de los relevamientos concluidos en los respectivos registros de propiedad de inmuebles de las Provincias y Capital Federal va a colaborar de forma sustancial en la prevención de los mismos ya que otorgará seguridad jurídica a los pueblos indígenas respecto los derechos territoriales que poseen en virtud de los territorios que ancestralmente ocupan. Esto es así ya que, ante la eventual transmisión a terceros de estos territorios por parte de sus titulares registrales, estos terceros adquirientes podrán conocer la posesión comunitaria que ejerce la comunidad en los mismos.

Vale aclarar que el territorio indígena no es un inmueble, sin embargo creemos, como hemos mencionado, que a los efectos exclusivos de publicidad esta inscripción otorgará un marco de seguridad jurídica que beneficiará a los pueblos indígenas y a particulares que posean o quieran poseer títulos de dominio privado sobre territorio indígena. De la misma forma, esta inscripción podrá servir de diagnóstico a los fines de la futura y necesaria implementación de la instrumentación de la propiedad comunitaria indígena específicamente en estas situaciones donde sobre los territorios indígenas recaen títulos de dominio privado.



Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Autora: Diputada Alcira Elsa Figueroa

